

RV: REF. EJECUTIVO -JUZGADO ORIGEN 2 CIVIL MPAL DDTE COOTRAEMCALI NIT 890.301.278-1 DDO CARLOS ALBERTO MIRA AYALA C.C.No.14.442.284 -RADICACION No.002-2006-00004-00

EDITH AMPARO MERA <ediamparo@hotmail.es>

Vie 04/11/2022 14:34

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 11-04-2022 14.23.pdf;

- Cordial Saludo:

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir memorial donde interpongo RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No.03259 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado No.083 del 01 de noviembre de 2022. anexos.

Espero acuse de recibo

Del Señor Juez,

Att:

EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS
C.C.No.31.277.009 de Cali
T.P.No.68.913 del C.S.J.
Email: ediamparo@hotmail.es
Celular:3104153683

EDITH AMPARO MERA A.

ABOGADO

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

**REF: JUZGADO DE ORIGEN :SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: COOPERATIVA COOTRAEMCALI NIT:890..301.278-1
DDO: CARLOS ALBERTO MIRA AYALA C.C.No.14.442.284
RADICACION No.002-2006-00004-00**

Obrando como mandataria de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** al **AUTO No.03259 del 28 de OCTUBRE de 2022. Notificado por estado No.083 del 01 de NOVIEMBRE 2022** en el que manifiesta, que **Prevé el numeral 2 del Art.317 del CGP:** "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de oficio , se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad o actuación de requerimiento previo".

En consecuencia, se "**RESUELVE:**

1.- DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO, al tenor del Numeral 2 literal b del Art.317 del CGP.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERO: En el proceso se han surtido por parte de esta apoderada todas las diligencias que se me puedan exigir, como apoderada de la parte demandante, como se puede apreciar en el expediente en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares habiéndose agotado todo el procedimiento, que como quiera que solicito embargo de **REMANENTES en :**

1.- El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI EN PROCESO DE ALIMENTOS** en contra del demandado con radicación **No.1999-21201**, que adelanta **CLAUDIA BERNAL TOVAR** c.c.No.52075476.

Como existen embargos por ALIMENTOS, esta apoderada, no tenía que realizar ningún **IMPULSO PROCESAL**, que tuviese como objeto una petición **real y con fundamento**, por lo tanto, el auto que se me notifica, carece de **legalidad**, hasta tanto, el Despacho, no me manifieste cual era mi deber de actuación omitido, pues en este proceso, no tenía cabida ningún tipo de actuación, por existir proceso ejecutivo de alimentos en los juzgados antes mencionados.

En cuanto a presentar la actualización del crédito, los despachos judiciales en sus providencias han manifestado que la liquidación solo es procedente cuando se va a cancelar la obligación, por lo cual, obligar a los apoderados judiciales a presentar liquidaciones carentes de fundamentación legal con el único propósito de mover el proceso, implicaría cientos o miles de liquidaciones de créditos, que llegarían a los despacho para ser rechazadas por los juzgados contrariando el espíritu de la norma a congestionar muchísimos más los juzgados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso no ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un **(1) año** o **dos (2)** cuando hay sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución,. quiere decir esto, que en el proceso debía ser necesaria una actuación determinada, que diera impulso al proceso. la presente no tenía ninguna actuación posible que le diera impulso al proceso **Sentencia (STC-11912020 Dic.09/20, que a su vez cita la Sentencia C-1194/08)**, puesto que en el cuaderno principal se realizaron todas la actuaciones y en el cuaderno de medidas cautelares no correspondía realizar ya tampoco ninguna actividad pues solo se estaba a la espera de la comunicación de los juzgados de la efectividad del embargo de remanentes o del auto que los colocase a disposición de este despacho.

PETICION

Sírvase, su Señoría, **REVOCAR**, para dejar **sin efecto** el **AUTO No.03259 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado No.083 del 01 de noviembre 2022** en el que manifiesta, que **Prevé el numeral 2 del Art.317 del CGP:** "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) en primera o única, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad o actuación de requerimiento previo".

Solicito continuar con el trámite, que no es otro que esperar, que los citados JUZGADOS en el auto en mención.

Del Señor Juez, Atte,


EDITH AMPARO MEREARGUEDAS
C.C.No.31.277.009 de Cali
T.P.No.68.913 del C.S.J.
Email: edlamparo@hotmail.es
Celular:3104153683

92
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7549

RADICACION No. 760114003-002-2006-00004-00
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2019.

Se allega el oficio No. 2411 del 30/09/2019 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado para el proceso de alimentos radicado 1999-2120 adelantado por Claudia Bernal Tovar contra el demandado Carlos Alberto Mira Oyala, surte efectos legales por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

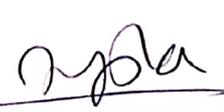

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL-MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2019.

Civ.
Carlos Mira Oyala
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2010

Oficio No. 2411

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
Av 2 No. 23 AN -11
Ciudad

15/0
35/0

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 1999-2120
Dte: Claudia Bernal Tovar CC 52075476
Ddo: Carlos Alberto Mira Oyola CC 14442284
Respuesta a su oficio 1488 del 06 de septiembre de 2006

Comedidamente me permito transcribirle lo resuelto por éste Despacho mediante auto de la fecha que dice "5º. Téngase en cuenta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al señor CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA decretado por el Juzgado 2º. Civil Municipal de Cali, por ser la primera que en orden cronológico arribó a este Despacho judicial. Oficiese".

2010-09-30-1000

1 ejecución

Atentamente,

Ingrid Marielly Galeano Henao
INGRID MARIELLY GALEANO HENAO
Secretaria

CC PLAZA CAICEDO PISO 7 CALLE-12 No. 5-75 Tel. 8816894
105frcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2 No. 23AN-11 Barrio San Vicente
Correo j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

RECIBIDO

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019
OFICIO NRO. 2416

270/102
003302 00120 201

CA-0025-19-001
Manirp

Señores:
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
Cali -Valle

Ref.: REMISIÓN DE MEMORIALES POR PROCESOS ENVIADOS
A EJECUCIÓN

Adjunto al presente oficio le remito 1 memorial recibido en este despacho, pero correspondientes a proceso previamente remitido a dicha dependencia judicial.

PARTES	RADICACIÓN
DTE: COOTRAEMCALI DDO: CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA	76001-4003-002-2006-00004-00

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
SECRETARIA